

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE  
SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
FORMULADA POR D.....**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Ha tenido entrada el 16 de julio de 2025 solicitud de acceso a la información pública formulada por D. ...., que ha quedado identificada con número de expediente 3411/2025, dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha solicitud fue remitida el día 17 de julio de 2025 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su tramitación.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicita:

*Información sobre los siguientes Proyectos:*

- Acta de recepción de Obras de la RESTAURACIÓN DEL CUBO NORTE DEL CASTILLO DE LEDESMA (SALAMANCA), Expte.: A2024/000444 dentro del Plan Románico Atlántico
- Plan de Conservación Preventiva del Casco Histórico de Ledesma dentro del Plan Románico Atlántico
- Proyecto de Intervención en la Puerta del Pico de la Muralla de Béjar, Salamanca dentro del Plan Románico Atlántico
- Proyecto de INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ERMITA DE SAN BARTOLOMÉ EN UCERO (SORIA)
- Anteproyecto del acondicionamiento y renovación de espacios para mejora de la experiencia ciudadana y turística de los entornos de la Puerta de San Nicolás y la iglesia de Santa María La Mayor de Ledesma
- Proyecto Básico del acondicionamiento y renovación de espacios para mejora de la experiencia ciudadana y turística de los entornos de la Puerta de San Nicolás y la iglesia de Santa María La Mayor de Ledesma.

**SEGUNDO:** Con fecha 29 de julio de 2025 considerado que, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 19.3 de la citada Ley 19/2013, la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se cursó trámite de alegaciones a D. ...., responsable de Arte y Cultura Biodiversidad y Cambio Climático de la Fundación Iberdrola, concediendo un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a su recepción. La Fundación Iberdrola España comunicó que no había inconveniente en dar acceso a la copia del proyecto de intervención en el entorno de la Puerta del Pico de la muralla de Béjar.

**TERCERO:** A consecuencia del trámite de alegaciones a terceros, con fecha 5 de agosto de 2025 se tramitó suspensión del plazo para dictar resolución a la solicitud de

acceso a la Información Pública 3411/2025, por el que se le comunica que se suspende el plazo para dictar resolución en el procedimiento de acceso a la información pública hasta que se hayan recibido las alegaciones o bien hasta que transcurra el plazo de quince días hábiles concedido al efecto. El acceso al contenido de la notificación se realizó el día 5 de agosto de 2025.

**CUARTO:** Con fecha 31 de julio de 2025, la Dirección General de Patrimonio Cultural evacuó informe en el que señala que, respecto al Plan de Conservación Preventiva del Casco Histórico de Ledesma dentro del Plan Románico Atlántico, no consta en ese centro directivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por D..... corresponde al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante *Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Turismo*, se ha delegado en el titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de las órdenes que deban adoptarse respecto de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**SEGUNDO.** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.** Las pretensiones contenidas en la solicitud formulada por D..... se ajustan a lo establecido en la normativa reguladora reseñada en el fundamento de derecho segundo, por lo que cabe su tramitación como solicitud de acceso a la información pública, salvo lo referido al “Plan de Conservación Preventiva del Casco Histórico de Ledesma dentro del Plan Románico Atlántico”, ya que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no dispone de dicha información ni conoce el órgano en cuyo poder pueda obrar la información, por lo que, de conformidad con el

artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procede la inadmisión de dicha solicitud de acceso a la información pública.

**CUARTO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

**QUINTO.** En cuanto a la formalización del acceso a la información, debido al volumen de la documentación solicitada que obra en poder de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se pondrá a disposición del solicitante mediante un enlace que se le comunicará cuando haya accedido a la notificación electrónica de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que “cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.

**SEXTO** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha procedido a la disociación de los datos de carácter personal. Asimismo, y en virtud del apartado 5 de dicho artículo, se señala que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho al acceso solicitado.

**SEPTIMO.** La solicitud formulada por D. .... se ajusta a lo establecido en la normativa reguladora reseñada en el fundamento de derecho segundo, por lo que cabe su tramitación como solicitud de acceso a la información pública.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

### **RESUELVO**

**ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud** formulada de acuerdo con el Fundamento de Derecho Tercero. A tal efecto se adjunta informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y la documentación que lo acompaña.

Si el uso que, en su caso, pudiera hacerse de la información solicitada afectase a los derechos de propiedad industrial e intelectual, el solicitante deberá observar la normativa vigente en esta materia.

La documentación solicitada se facilitará mediante un enlace que se le comunicará cuando haya accedido a la notificación electrónica de la Resolución que se dicte.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

(Por delegación de firma: Orden de 4 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Fajardo Casajús